

ACTA 170

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad
Radicado	11.001.60.00253.2010.84343
Postulado	Santiago Manuel Rodelo Ordóñez
Fecha/hora	Lunes, 30 de julio de 2018. 10:16 a.m.
Solicitada	Por el defensor del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Santiago Manuel Rodelo Ordoñez, C.C. 92.097.261 de Sincelejo - Sucre, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Defensor:** Otto Fabio Reyes Tovar, C.C. 71.578.947 de Medellín y T.P. 28.100 del C.Sup.J., oreyestovar@defensoria.edu.co; **Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Andrés Echeverría Marulanda; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Guillermo Sanabria Cruz; y, **Representantes de víctimas:** Luz Yedny Muñoz Murillo y John Jairo Ramírez López, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que esta diligencia se inicia con poco más de una hora de retraso a la espera de que el postulado fuera traído en remisión; **ii)** Que se citó a otras y otros

representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; y, **iii)** Que Profesional Especializado adscrito al Despacho suscribe certificación, que se incorporará a la actuación, que da cuenta de la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrá por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituyan las siguientes medidas de aseguramiento por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad:

N°	Despacho	Fecha medida	Acta
1	Magistrado Control de Garantías de Medellín	17.05.12	92
2	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	26.11.13	200
3	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	04.10.16	164

Precisa frente al primer requisito que el postulado **SANTIAGO MANUEL RODELO ORDOÑEZ**, fue capturado el 16 de septiembre de 2009, le fue expedida orden de encarcelamiento por parte de la Fiscalía Noventa Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH, el 21 de septiembre de 2009, investigación que fue remitida al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Quibdó con Funciones de Conocimiento, radicado **2011-0010-00**; agrega que en respuesta a derecho de petición sobre el estado actual del proceso el mencionado Juzgado, mediante oficio 704 del 26 de julio de 2018, emitió auto interlocutorio 14 del 20 de noviembre de 2013, a través

del cual suspendió provisionalmente el citado proceso; adicionalmente dicha actuación fue por los delitos de Concierto para delinquir agravado, Secuestro simple agravado, Porte ilegal de armas de fuego de uso privativo de las Fuerzas Armadas, en hechos ocurridos el 6 de junio de 2003, en Riosucio – Chocó.

Lo anterior, significa que desde la fecha de captura y considerando la fecha de postulación el postulado **RODELO ORDOÑEZ**, ha estado privado de la libertad por ocho años en diferentes centros de reclusión, por hechos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo ilegal armado Bloque Elmer Cárdenas; por ello el defensor considera así cumplido el requisito de carácter objetivo.

Prosigue el profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo que considera cumplidos, por lo que reitera su solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:10:00 a 00:31:00).

El Magistrado pregunta al postulado si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:31:00).

Corrido el correspondiente traslado, todos guardaron silencio.

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario

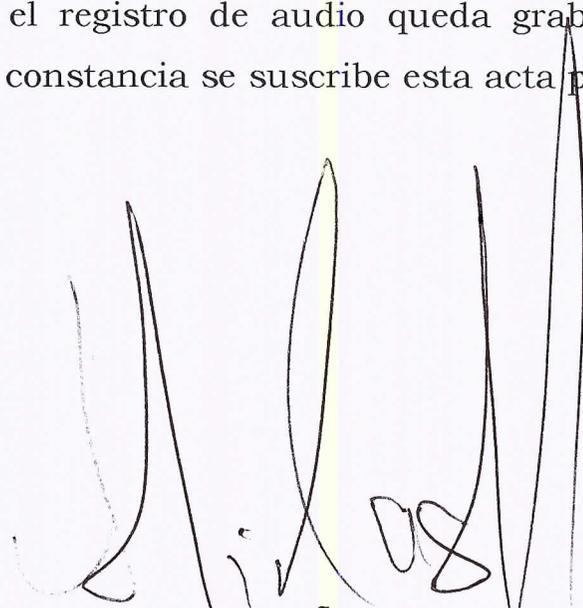
por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad relacionadas por la defensa.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005.

Para que la determinación se cumpla, se librarán por Secretaría las comunicaciones de rigor (00:32:00 a 00:41:00).

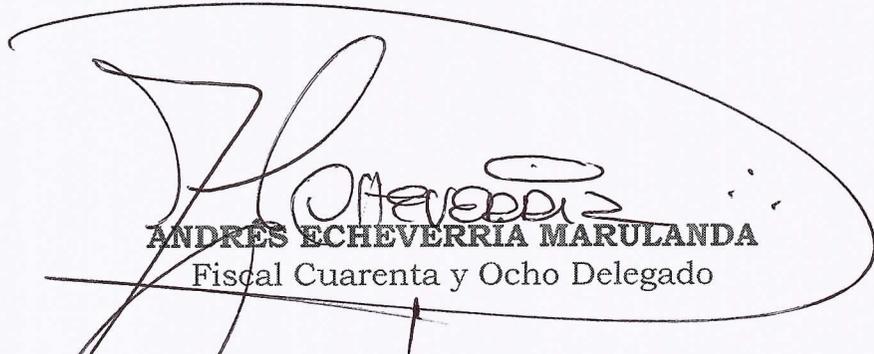
Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 10:56 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olimpo Castaño Quintero', written over a light blue horizontal line.

OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

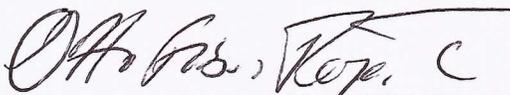
Pasa para firmas, Acta 170 del 30 de julio de 2018.



ANDRÉS ECHEVERRÍA MARULANDA
Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado

SANTIAGO MANUEL RODELO ORDOÑEZ

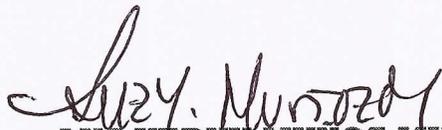
SANTIAGO MANUEL RODELO ORDOÑEZ
Postulado



OTTO FABIO REYES TOVAR
Defensor



GUILLERMO SANABRIA CRUZ
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



LUZ YEDNY MUÑOZ MURILLO
Representante de Víctimas



JOHN JAIRO RAMÍREZ LÓPEZ
Representante de Víctimas

